

## **FLASH INFORMATIVO 2006-20**

### **Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2006**

El pasado 31 de marzo de 2006 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2006, vigentes del 1° de abril del presente al 31 de marzo de 2007.

A continuación se comentan los aspectos más relevantes de dicha publicación. Sin embargo, recomendamos que la misma sea revisada en lo individual para poder identificar oportunamente otros temas que pudieran ser de su interés y que no se comentan en este documento.

#### **Recintos Fiscalizados**

- a) Concesión servicios manejo, almacenaje y custodia de mercancías

Se precisa que en las licitaciones de este tipo de servicios sólo podrán participar las personas morales constituidas conforme a las leyes mexicanas.

Por otra parte, se elimina la posibilidad de participar en dichas licitaciones para las personas que cuenten con una autorización o concesión para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior dentro del recinto fiscal de la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México en una superficie igual o mayor a 4,000 metros cuadrados.

- b) Transmisión información al SAAI en aduanas de tráfico marítimo

Para aquellas personas que cuenten con concesión o autorización para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías en contenedores dentro de recintos fiscalizados en aduanas de tráfico marítimo, se establece como obligación adicional la transmisión electrónica al Sistema Automatizado Aduanero Integral (SAAI), de la información que forme parte de ciertos lineamientos que al efecto emitirá la Administración General de Aduanas respecto a su entrada, salida, desconsolidación, movimiento físico de mercancías de un contenedor a otro, así como de transferencias.

Al respecto, será necesario esperar a que la autoridad aduanera emita los lineamientos que establezcan la forma en que se deberá llevar a cabo dicha obligación.

Mediante disposición transitoria se establece que esta obligación entrará en vigor a partir del próximo 2 de mayo.

## **Entrada y salida de mercancías**

### a) Introducción y extracción gas licuado por lugar distinto al autorizado

Se adiciona la posibilidad de que las empresas cuya actividad sea la distribución, comercialización y almacenamiento de gas licuado de petróleo, que se clasifique en las fracciones arancelarias 2711.12.01, 2711.13.01 o 2711.19.01 de la Tarifa del Impuesto General de Importación y Exportación, obtengan autorización para introducir o extraer dicha mercancía por lugar distinto al autorizado para destinarlas al régimen de depósito fiscal, siempre que acrediten que están habilitadas como depósito fiscal y proporcionen copia certificada del permiso de almacenamiento.

### b) Transmisión información empresas autotransporte y agentes de carga internacional

Se adiciona la obligación para las empresas de autotransporte terrestre que ingresen o extraigan mercancías por la frontera norte del país, de transmitir vía electrónica al sistema de la asociación o cámara gremial a la que pertenezcan, la información relativa a las mercancías que transporten consignadas en el manifiesto de carga, misma que a su vez deberá ser transmitida al SAAI con una hora de anticipación a la introducción o extracción de dichas mercancías, de conformidad con los lineamientos que al efecto expida la autoridad aduanera.

Dicha obligación de igual forma resultará aplicable para los agentes de carga internacional, respecto de las mercancías por las que contrataron el servicio de transporte marítimo. En este caso, la transmisión vía electrónica al SAAI deberá llevarse a cabo con 24 horas de anticipación a la carga de las mercancías en el buque.

Por disposición transitoria se establece que las anteriores obligaciones entrarán en vigor el 1° de agosto de 2006.

## **Empresas Certificadas**

### a) Sectores sensibles

Se elimina la posibilidad para que las empresas maquiladoras y PITEX que manufacturen bienes del sector de la confección o del calzado, puedan obtener su registro como empresa certificada sin cumplir con los volúmenes de importación requeridos.

### b) Despacho mercancías sin ingresar recinto fiscalizado

Se precisa que la posibilidad para las empresas certificadas de efectuar importaciones o exportaciones en aduanas de tráfico aéreo sin que las mercancías ingresen al recinto fiscalizado, únicamente podrá llevarse a cabo cuando las mercancías sean transportadas por empresas de mensajería certificadas.

### c) Transferencia importaciones temporales a empresas sin programa

Respecto a las entregas virtuales que llevan a cabo empresas certificadas de mercancías importadas temporalmente a otras empresas sin programa PITEX o Maquila, se establece un procedimiento para la devolución de

dichas mercancías por parte de estas últimas por ser defectuosas o de especificaciones distintas a las acordadas.

### **Regímenes Aduaneros**

#### a) Importación temporal plataformas perforación y explotación

Se adiciona la posibilidad de que la mercancía importada temporalmente para ser utilizada en plataformas de perforación y explotación, flotantes, semisumergibles, así como en aquéllas embarcaciones diseñadas especialmente para realizar trabajos o servicios de explotación, exploración, tendido de tubería e investigación, que requieran ser sometidas a procesos de reparación o mantenimiento, pueda descargarse y cargarse en los muelles, propiedad de las personas morales que los hubieran importado temporalmente o en muelles propiedad de personas morales con quien hubieran celebrado un contrato de prestación de servicios relacionados con las plataformas y embarcaciones a que se refiere esta regla.

En estos casos, no se requerirá presentar pedimento de importación temporal; sin embargo, el importador deberá presentar un aviso mensual de los embarques y desembarques de mercancías realizados en el mes inmediato anterior ante la aduana que corresponda, cumpliendo con los requisitos establecidos en la propia regla.

#### b) Regularización importaciones temporales

Se elimina el requisito consistente en anexar al pedimento virtual de importación definitiva una carta en la que se manifieste bajo protesta de decir verdad que la empresa ha dado debido cumplimiento a sus obligaciones fiscales respecto a su deducción para efectos fiscales.

### **Tiendas libres de impuestos**

#### a) Autorización de almacenes

Se incorpora la posibilidad de que las empresas que cuentan con autorización para operar depósitos fiscales para exposición y venta de mercancías, también denominadas tiendas libres de impuestos, soliciten se les autorice la utilización de un inmueble que tenga la finalidad de almacenar las mercancías que serán posteriormente expuestas en las citadas tiendas libres de impuestos, siempre y cuando el almacén se encuentre dentro o colinde con el puerto aéreo o recinto portuario de que se trate.

#### b) Regulación introducción, extracción y transferencias de mercancías

Se incluye el procedimiento que deberán implementar las personas autorizadas para operar las tiendas libres de impuestos, para llevar a cabo la introducción, extracción y retorno al extranjero de mercancías. Asimismo, se establece que el ingreso de mercancía nacional o nacionalizada a dichas tiendas será a través de la tramitación de pedimentos virtuales, por conducto de agente o apoderado aduanal.

Adicionalmente, se establece la posibilidad para las personas que cuenten con autorización para operar tiendas libres de impuestos, de tramitar dentro de los 10 días hábiles de cada mes, un pedimento de extracción mensual que ampare las mercancías enajenadas en el mes inmediato anterior, en el cual se señale la información de los pedimentos con los que se introdujo la mercancía al régimen de depósito fiscal.

Por otra parte, se prevé la posibilidad de que las personas autorizadas para operar las citadas tiendas efectúen entre ellas transferencias de las mercancías que se exponen en las mismas.

Para el caso del traslado de mercancías sujetas al régimen que se comenta entre locales de la misma persona, se prevé que la misma podrá realizarse y ampararse mediante el “Aviso de transferencia de mercancías sujetas al régimen de depósito fiscal Duty Free” que forma parte de los anexos de las Reglas que se analizan.

En caso de que la transferencia de las mercancías se efectúe entre personas distintas que cuenten con autorización para operar las citadas tiendas, se establece que deberán tramitarse ante la aduana los pedimentos virtuales correspondientes.

Adicionalmente, se reconoce la posibilidad para que las personas autorizadas para operar este tipo de tiendas lleven a cabo la destrucción de mercancía obsoleta, caduca, dañada o inutilizable, estableciendo el procedimiento para llevar a cabo dicha destrucción, mismo que es similar al ya previsto en dichas Reglas para mercancías importadas temporalmente.

Finalmente, se señala el procedimiento para el pago de las contribuciones respecto de aquellas mercancías que hayan sido hurtadas de dichas tiendas, mismo que correrá a cargo de la persona autorizada.

### **Impuesto al Valor Agregado**

#### a) Retención IVA en operaciones realizadas con maquiladoras o PITEX

Se elimina la opción para que las maquiladoras, PITEX, ECEX o empresas de la industria terminal automotriz o manufacturera de vehículos de autotransporte o de autopartes, puedan retener el IVA causado con motivo de la enajenación de mercancías efectuada por proveedores nacionales, cuando dichas mercancías no se encontraran registradas en sus respectivos programas.

En consecuencia, dichas empresas llevarán a cabo la retención de referencia, únicamente cuando los bienes que les enajenen los proveedores nacionales estén autorizados en sus respectivos programas y previo cumplimiento de los requisitos correspondientes.

De igual forma, se elimina la opción de que las maquiladoras, PITEX o empresas de la industria terminal automotriz o manufacturera de vehículos de autotransporte o de autopartes, puedan retener el IVA causado con motivo de la enajenación de bienes que proveedores nacionales les realizaban a residentes en el extranjero, pero cuya entrega se efectuaba en territorio nacional a las citadas

empresas maquiladoras, PITEX o empresas de la industria terminal automotriz o manufacturera de vehículos de autotransporte o de autopartes.

En virtud de lo anterior, las enajenaciones de proveedores nacionales a residentes en el extranjero de bienes cuya entrega se realice en territorio nacional a las empresas descritas en el párrafo anterior, en lugar de optar por la figura de la retención, estará sujeta dicha operación a la tasa del 0% de IVA previo formulación de los pedimentos virtuales correspondientes.

b) Reintegro IVA mercancías no exportadas

En el supuesto de que un proveedor nacional, al considerar exportados bienes por haber formulado los pedimentos virtuales correspondientes, obtenga la devolución o efectúe el acreditamiento del IVA correspondiente, y con posterioridad no se consideren exportados dichos bienes, se precisa que se deberá reintegrar el impuesto correspondiente.

Al respecto, cabe recordar que se considera como no retornada o no exportada una mercancía, cuando los pedimentos no se presenten en el plazo establecido por la regla en comento, no se transmitan los datos del “bloque de descargos” o existan diferencias entre las mercancías manifestadas en el pedimento que ampara el retorno o exportación virtual y el que ampara la importación temporal o la introducción al depósito fiscal.

\* \* \* \* \*

México, D.F.  
Abril de 2006